ANEXO No. 4

MODELO FIANZA OTORGADA POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE O DEL MIEMBRO DEL PROPONENTE PLURAL O DE LA SOCIEDAD CONTROLADA POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE O DEL MIEMBRO DEL PROPONENTE PLURAL O CUANDO LA PERSONA JURÍDICA QUE TENGA LA CALIDAD DE PROPONENTE NO CUENTE CON MÁS DE TRES (3) AÑOS DE CONSTITUIDA PARA EL CIERRE DEL PROCESO (SOCIOS) SEGÚN NUMERAL XXXX DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Se hace constar por el presente documento que [INSERTAR NOMBRE MATRIZ DEL INTERESADO O DEL MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL O DE LA SOCIEDAD CONTROLADA DE LA MATRIZ DEL INTERESADO O DEL MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL, O CUANDO LA PERSONA JURÍDICA QUE TENGA LA CALIDAD DE PROPONENTE NO CUENTE CON MÁS DE TRES (3) AÑOS DE CONSTITUIDA PARA EL CIERRE DEL PROCESO (SOCIOS)] [INDICAR NATURALEZA JURÍDICA], domiciliada en [INDICAR] y representada por [INDICAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL], quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Fiador", se compromete a garantizar las obligaciones de [INSERTAR NOMBRE INTERESADO O MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL] (el "Garantizado") derivadas de la adjudicación al Garantizado en su condición de [Interesado/miembro de la Estructura Plural Proponente] del Concurso de Méritos No. FDLF-CMA-004-2018 por el Fondo de Desarrollo loal de FONTIBÓN-FDLF, incluyendo el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría (Consultoría) (las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "Fianza").

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES
Para una adecuada interpretación de la presente Fianza siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula tendrá el significado que se le asigna en la presente Fianza o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en los Pliegos de Condiciones, o en el Contrato de Interventoría (Consultoría).

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJ ETO
El Fiador, por medio del presente documento, otorga Fianza irrevocable a favor del Fondo De Desarrollo Local De FONTIBÓN - FDLF, para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas la presente Fianza estará limitada a la participación del Garantizado en el Proponente. En relación con las obligaciones de hacer se aplicará lo señalado en la cláusula cuarta de la presente Fianza.

CLÁUSULA TERCERA – CUANTÍA
La cuantía de la presente Fianza se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJ ECUCIÓN DE LA FIANZA.

El procedimiento para la ejecución de la presente Fianza se sujetará a lo señalado en el Contrato de Interventoría (Consultoría). En todo caso, cuando el Fondo De Desarrollo Local De FONTIBÓN - FDLF notifique al Fiador que debe honrar la Fianza por el incumplimiento del Interventor (Consultor) de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Fiador procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda de la presente Fianza; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Fiador podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría (Consultoría) por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s).

El plazo para honrar la Fianza estará determinado por el Fondo De Desarrollo Local De FONTIBÓN – FDLF, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA QUINTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR (CONSULTOR).
Si el Garantizado cediere a cualquier título su posición o participación en el Interventor (Consultor), en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría (Consultoría), se entenderá que la presente Fianza termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor (Consultoría). Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, según este término se define en la Ley Aplicable, caso en el cual la presente Fianza no terminará.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL FIADOR.
La presente Fianza constituye para el Fiador una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Fiador cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.
El Fiador declara irrevocablemente que el Fondo De Desarrollo Local De FONTIBÓN - FDLF podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA
La vigencia de la presente Fianza estará condicionada únicamente a que el [Garantizado en su condición de Proponente/Proponente del cual es miembro el Garantizado] resulte Adjudicatario del Contrato de Interventoría (Consultoría). Si se verifica la condición, iniciará la vigencia de la presente Fianza hasta la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría (Consultoría). Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Fiador.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN
La Fianza terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en la presente Fianza deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

Al Fondo De Desarrollo Local De FONTIBÓN - FDLF
Atn. Dirección General
Carrera 80 i # 61-05 sur
Bogotá D.C.
Colombia
Al Fiador
Atn. [INCLUIR]
Dirección [INCLUIR]
Ciudad [INCLUIR]
País
Al Garantizado
Atn. [INCLUIR]
Dirección [INCLUIR]
Ciudad [INCLUIR]
Colombia [INCLUIR]

CLÁUSULA DÉCIMA – LEY APLICABLE
La presente Fianza es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación de la presente Fianza, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría (Consultoría) suscrito por el [Garantizado/Interventor (Consultor) del cual es miembro el Garantizado] y que el Fiador expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de [INCLUIR], a los [INCLUIR] días del mes de [INCLUIR] de dos mil dieciocho (2018) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados al Fondo De Desarrollo Local De FONTIBÓN - FDLF, el Fiador y el Garantizado.

[SIGUE LA FIRMA DEL FIADOR]

[SIGUE LA FIRMA DEL GARANTIZADO]